

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 238-23
(de 16 de Junio de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Multibank, Inc.**, sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número No.13,398 del 7 de octubre de 1987 de la Notaria Primera del Circuito, Provincia de Panamá, bajo el nombre de Banco de Crédito e Inversiones, S.A., posteriormente cambio su razón social a Multibank, S.A., mediante Escritura Pública No.203 del 3 de enero de 2008 de la Notaria Décima del Circuito, Provincia de Panamá, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público a Ficha 201122, Rollo 22480, Imagen 0045, desde el 15 de octubre de 1987, ha solicitado a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, mediante apoderado especial el 23 de marzo de 2023, el registro de Programa de Bonos Corporativos Rotativos por un valor total de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante formulario de observaciones el 30 de marzo, 20 y 28 de abril, 5 de mayo, 6 y 13 de junio de 2023, las cuales fueron atendidas el 11, 26 y 28 de abril, 22 de mayo, 9 y 13 de junio de 2023;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Multibank, Inc.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener el registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Multibank, Inc.**, para su oferta pública:

Programa de Bonos Corporativos Rotativos por un valor nominal de hasta Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), emitidos en forma global (pero podrán ser emitidos de manera individual a solicitud del Tenedor Registrado), rotativa, nominativa y registrada, en tantas Series como lo estime conveniente el Emisor, según sus necesidades y sujetos a las condiciones del mercado, y en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00), y sus múltiplos.

Los Bonos serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario a un precio a la par, es decir al cien por ciento (100%) de su valor nominal.

El Programa Rotativo de Bonos Corporativos tendrá un plazo de vigencia de hasta **diez (10) años** contados a partir de la fecha de emisión de la primera serie.

La Fecha de Oferta Inicial será el **17 de julio de 2023**.

La Fecha de Oferta, Fecha de Emisión, Fecha de Liquidación, Fecha de Vencimiento, Tasa de Interés, Tasa de Sucesión (de ser aplicable), Periodo de Interés, Pago de Intereses, Día de Pago de Capital, Cronograma de Amortización de Capital Término particulares de Redención Anticipada, Monto, Usos de los Fondos y Factores de Riesgos Específicos, serán notificadas por el Emisor a la Superintendencia de Mercado de Valores y Bolsa Latinoamericana de Valores, mediante suplemento al Prospecto Informativo con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Oferta Respectiva de cada serie que se trate.

La tasa de interés para cada una de las Series podrá ser fija o variable (así como una tasa de sucesión, de ser aplicable) a opción del emisor, que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado.

Las Series con tasa de interés variable, en el evento de su indisponibilidad o imposibilidad de determinación de la tasa variable aplicable a los Bonos correspondientes, a opción del Emisor, se podrá establecer una tasa de sucesión será determinada por el Emisor según la demanda del mercado, y la misma será comunicado por el Emisor a la Superintendencia de Mercado de Valores mediante la presentación de un suplemento al

Prospecto Informativo, con no menos de dos (2) días hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta Respectiva de cada Serie que se trate.

El adquirente de cada Bono devengará intereses a partir de la Fecha de Liquidación de estos. Los intereses devengados por los Bonos serán pagaderos al Periodo de Interés que el Emisor determine para cada Serie en los días de Pago de Intereses que así establezca el Emisor. Si un día de Pago de Interés no coincide con un día hábil, el día de Pago de Interés deberá extenderse hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente, pero sin extenderse dicho día de Pago de Interés a dicho día hábil para los efectos del cómputo de Intereses y del Periodo de Interés subsiguiente.

La base para el cálculo de la Tasa de Interés que aplicará el Agente de Pago, Registro y Transferencia será en base a un año de 365 días, dividido en 12 meses de 30 días cada uno o 365/360. Los Intereses de los Bonos serán pagados en Dólares de los Estados Unidos de América o en aquella otra moneda de los Estados Unidos de América que en cualquier momento sea moneda legal para el pago de deuda pública en dicho país.

Los días de Pago de Capital para cada una de las Series (incluyendo, entre otros, fechas de pago, frecuencias, amortizaciones) serán determinados por el Emisor y serán comunicados por el Emisor a la Superintendencia de Mercado de Valores mediante la presentación de un suplemento al Prospecto Informativo, con al menos dos (2) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta Respectiva de cada Serie que se trate.

Disposiciones Generales sobre Pagos: El pago de capital e Intereses se realizará en cualquiera de las siguientes formas, a opción del Tenedor Registrado de los Bonos:

- (i) Acreditando la suma que corresponda en la cuenta bancaria que el Tenedor Registrado mantenga con el Agente de Pago;
- (ii) Mediante transferencia bancaria de fondos a la cuenta y al banco que el Tenedor Registrado haya indicado por escrito al Agente de Pago; o
- (iii) Mediante cheque emitido a favor del Tenedor Registrado, entregado a éste en las oficinas principales del Agente de Pago en la ciudad de Panamá.

Cuando el Tenedor Registrado sea una Central de Valores, dichos pagos se realizarán de acuerdo a los reglamentos y procedimientos de dicha Central de Valores. En tal circunstancia, cada Central de Valores en la cual se hayan consignado Bonos acreditará dichos pagos de capital e Intereses a las cuentas de los correspondientes Participantes, de acuerdo a los reglamentos y procedimientos de dicha Central de Valores. El Tenedor Registrado de un Bono Global será el único con derecho a recibir pagos de capital e Intereses con respecto a dicho Bono Global. Cada una de las personas que en los registros de una Central de Valores sea el propietario de derechos bursátiles con respecto de los Bonos Globales deberá recurrir únicamente a dicha Central de Valores por su porción de cada pago realizado por el Emisor a un Tenedor Registrado de un Bono Global. A menos que la Ley establezca otra cosa, ninguna persona que no sea el Tenedor Registrado de un Bono Global tendrá derecho a recurrir contra el Emisor en relación con cualquier pago adeudado bajo dicho Bono.

El Emisor, a su entera discreción, podrá redimir total o parcial los Bonos en forma anticipada, en cualquier día hábil.

Términos generales aplicables a todas las redenciones anticipadas: Salvo que se especifiquen términos y condiciones particulares para las redenciones anticipada en el suplemento de la Serie que se trate, el Emisor, a su entera discreción, podrá redimir anticipadamente los Bonos de cualquier Serie, total o parcial, sin penalidad, en cualquier fecha después del primer aniversario de la Fecha de Liquidación de cada Bono a redimir.

Los Bonos serán redimidos por el Saldo Insoluto a Capital que corresponda, más los Intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Redención Anticipada de cada Bono.

En caso de que el Emisor opte por redimir los Bonos, notificará dicha decisión al Agente de Pago, a la Superintendencia de Mercado de Valores, a La Bolsa Latinoamericana de Valores y a la Central Latinoamericana de Valores, y dará a los Tenedores registrados un aviso previo de redención con no menos de treinta (30) y no más de sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de redención anticipada aplicable a cada Serie. El aviso de redención indicará la Fecha de Redención Anticipada y el monto a redimir, así como el resto de los términos y condiciones aplicables a la redención anticipada. El hecho de que no se dé aviso de redención a un determinado Tenedor Registrado y/o que se dé un aviso en forma defectuosa, no afectará la suficiencia de los avisos debidamente dados a otros Tenedores Registrados.

La fecha de vencimiento de los Bonos de cada Serie será definida por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existente y será comunicada por el Emisor a la Superintendencia de Mercado de Valores, mediante la presentación de un suplemento al Prospecto Informativo, con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de oferta respectiva de cada serie que se trate.

La emisión no cuenta con garantías reales ni personales. La emisión tampoco se encuentra garantizada o respaldada por activos o garantías otorgadas por empresas Subsidiarias, afiliadas o relacionadas al Emisor.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Multibank, Inc.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022 del 14 de diciembre de 2022.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.1-2019 de 7 de agosto de 2019, Texto Único del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Itzel Barnett
Superintendente, a.i.

González/D. de Emisores

21